Villarrica, 30 de junio 2020.-

DICTAMEN UOC N° 06/2020

En la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, República del Paraguay, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinte, siendo las 09:00 horas, en la sede de la Gobernación de Guairá, sito en General Díaz y San Roque González, la Responsable de la UOC de la institución, **Sra. Claudia Patricia Benítez Mallorquín**, dictamina lo siguiente:

DICTAMEN BASADO EN EL ART. 63 de LEY 2051/03

Conforme al art. 63 **"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS"**
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

En vista de que la Gobernación de Guairá cuenta con un remanente en el RUBRO 848-10-01 TRANSFERENCIAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR y el Art. 63 de la ley 2051 autoriza la ampliación del monto de los contratos vigentes hasta un 20%, ésta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) viendo la necesidad y por sobre todo el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DE RECIBIR UNA ALIMENTACIÓN Y EDUCACIÓN DIGNA ESTABLECIDA EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN NACIONAL, sugiere realizar la Adenda de Ampliación de Monto de los Contratos cuyos montos quedan como sigue:

- Ampliación de Monto de Contrato N° 115 /2020: 30.000 litros de leche fluida por el monto de Gs. 186.000.000 (Guaraníes Ciento ochenta y seis millones);
- Ampliación de Monto de Contrato N° 117/2020: 133.548 unidades de galletita dulce por el monto de Gs. 93.483.600 (Guaraníes Noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil, seiscientos) y
- Ampliación de Monto de Contrato N° 118/2020: 105.807 unidades de Crackers por el monto de Gs. 105.701.193 (Guaraníes Ciento cinco millones setecientos uno mil, ciento noventa y tres) respectivamente.
-

Como se menciona más arriba que el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DE RECIBIR UNA ALIMENTACIÓN Y EDUCACIÓN DIGNA ESTABLECIDA EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN NACIONAL y habiendo un saldo presupuestario a raíz de que en los procedimientos ordinarios realizados según LPN N° 08/19 ID N° 371.829 "ADQUISICION DE LECHE PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL - PLURIANUAL y LPN N° 09/19 ID N° 371.832 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SOLIDOS PARA LAS ESCUELAS - PLURIANUAL" de acuerdo con el saldo entre lo previsionado y el monto adjudicado, ese sobrante corresponde ampliar por medio de una Adenda a fin de que la Gobernación de Guairá cumpla operativamente con la ejecución de la totalidad del rubro, no se infringe lo establecido en el art. 4 de la ley 2051/03, y tampoco se altera la naturaleza y finalidad del contrato.-

El complemento nutricional es de un valor incalculable para los niños que la reciben y teniendo recursos para poder adquirirlos y distribuirlos, ésta Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Guaira, en Uso de sus Facultades y siempre teniendo en cuenta la alimentación de los niños, cree conveniente, la formalización de las Adendas de Ampliación de Monto de los Contratos.-

Como Encargada de la UOC, y en base a los antecedentes del caso recomiendo la aprobación de la **Adenda N° 1 de Ampliación de Monto de los Contratos N° 115/2020; 117/2020; 118/2020** en los llamados LPN N° 08/19 ID N° 371.829 "ADQUISICION DE LECHE PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL - PLURIANUAL y LPN N° 09/19 ID N° 371.832 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SOLIDOS PARA LAS ESCUELAS - PLURIANUAL" en base a lo establecido en el Art. 63 de la. Ley 2051/03 y de la Resolución N° 3136/18.-

Es mi Dictamen, ***Salvo mejor parecer del Señor Gobernador.***

GOBERNACIÓN DEL GUAIRÁ · GUAIRA · CULTURA DE TRADICIONES · Unidad Operativa de Contrataciones

Sra. CLAUDIA PATRICIA BENITEZ MALLORQUIN.-
Encargada de la UOC